



ORDENANZA MUNICIPAL N° 6
SOBRE USO DE MASCARILLA EN CONTEXTO DEL BROTE DEL VIRUS COVID-19
PARA LA COMUNA DE MOLINA

Molina, 07 de mayo de 2020.

VISTOS:

- 1.- El acuerdo del Concejo Municipal N° 867 adoptado en Sesión Ordinaria N° 123 de fecha 07 de mayo de 2020, que aprueba el texto de la ordenanza municipal sobre uso de mascarilla en el contexto del brote del virus covid-19, para la comuna de Molina.
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 19 N° 9 de la Constitución Política de la República de Chile.
- 3.-El Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
- 4.-Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente la establecida en su artículo 12 en relación al artículo 65 letra L).

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular conductas al interior de la comuna que contribuyan a evitar contagios por covid-19, se dispone lo que sigue:

**SE APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE USO DE MASCARILLA EN EL CONTEXTO
DEL BROTE DEL VIRUS COVID-19, PARA LA COMUNA DE MOLINA:**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Toda persona que se encuentre o transiteen lugares públicos de la comuna Molina, ya se trate de vías o calles públicas, como también en recintos públicos o privados cerrados, que atiendan público y/o genere aglomeración de personas, en la comuna de Molina, tales como

supermercados, farmacias, ferias libres, parques, plazas, vías públicas, entre otros, deberá usar obligatoriamente una mascarilla que proteja la nariz y boca, es decir, que en todo momento y todo lugar público, los vecinos o transeuntes en la comuna deberán mantener su uso.

Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial, pudiendo, ser confeccionada en casa, de conformidad al tutorial publicado en la página web del Ministerio de Salud.

La mascarilla deberá utilizarse de forma tal, que cubra toda la nariz y boca simultáneamente, anudándose correctamente con el objeto de evitar que se desprenda.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y, tratándose, de los niños y niñas en edad preescolar (menores de 5 años) el uso de mascarilla no será obligatorio. Sin embargo, los menores de edad sobre 5 años deberán utilizarla, sólo si cada niño es capaz de cubrir su nariz y boca y retirar la mascarilla, por sí mismo. En este último caso, la utilización de mascarilla deberá ser supervisada siempre por los padres o la persona que tenga la patria potestad o cuidado del niño o niña.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza no será exigido respecto de niños, niñas y adolescentes que por sus condiciones intelectuales o de salud, estén imposibilitados de efectuar el uso de este elemento de protección adecuadamente.

Artículo 2: Además deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 282 del Ministerio de Salud, de 16 de abril de 2020, que dispone el uso obligatorio de mascarillas de todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago, esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes, así como las personas que trabajan en ellos.

Artículo 3: Se recomienda a los vecinos concurrir a los edificios públicos y/o dependencias municipales, solo para la realización de trámites necesarios, imprescindibles e impostergables que no sea posible gestionar de manera remota o virtual. Con todo, las personas deberán adoptar las medidas sanitarias dispuestas en los accesos a cargo del personal municipal, incluyendo, el uso de mascarilla.

Artículo 4: La obligación de usar mascarilla señalada en los artículos precedentes, se establece sin perjuicio de la obligación de adoptar otras medidas decretadas por la autoridad sanitaria y calificadas como prioritarias para la prevención y protección del virus Covid-19, tales como el distanciamiento social de más de un metro, el lavado frecuente de manos con agua y jabón o con

desinfectante de manos a base de alcohol; cubrirse la nariz y la boca al toser y estornudar con un pañuelo de papel desechable o con la parte interna del codo y, otras que la autoridad sanitaria determine.

TITULO II DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIONES

Artículo 5: La infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Molina, el cual podrá sancionar con multa a beneficio municipal, por un monto equivalente a 1 UTM, en el caso de que se trate de la primera infracción, y hasta 3 UTM si se tratare de personas reincidentes.

Artículo 6: La Fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales de Molina, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la autoridad sanitaria y de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

TITULO III VIGENCIA

Artículo 7: La Ordenanza regirá a contar del día 8 de mayo de 2020, y será publicada hoy en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Molina y su vigencia se mantendrá hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o hasta que la Alcaldesa previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE MOLINA WWW.MOLINA.CL, REMÍTASE POR SECRETARIO MUNICIPAL
LA PRESENTE ORDENANZA POR CORREO ELECTRÓNICO A TODAS LAS ÁREAS
MUNICIPALES, Y HECHO, ARCHÍVESE.**



MANUEL ALEJANDRO MELLADO OLIVOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
I. MUNICIPALIDAD DE MOLINA



PRISCILLA ELENA CASTILLO GERLI
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE MOLINA